

Clase única, 0,378 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Más de 50 kilogramos, a 0,033 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,057 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base, incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.150-A.

Servicio entre Villanueva del Rosario y Archidona (Estación), provincia de Málaga (expediente número 7.500), a don José Ranea Ortega, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Villanueva del Rosario y Archidona (Estación), de 24 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva del Trabuco, La Saucedilla y Archidona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta entre Villanueva del Rosario y Archidona.

Dos diarias de ida y vuelta entre Archidona y su estación de ferrocarril.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, por viajero-kilómetro, 0,75 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipaje, encargos y paquetería: 0,113 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.151-A.

Servicio entre Rafelguaraf y Puebla Larga, provincia de Valencia (expediente número 7.689), como hijuela prolongación del que es concesionario don Vicente Navarro Samper, entre Játiva y Rafelguaraf (V-1412:V-45), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Rafelguaraf y Puebla Larga, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán los días laborables las siguientes expediciones:

Tres expediciones de ida y vuelta entre Rafelguaraf y Puebla Larga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1412:V-45).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1412:V-45).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—3.152-A.

Servicio entre Tomelloso y Alcázar de San Juan, por Arenales de San Gregorio, provincia de Ciudad Real (expediente número 8.143), como hijuela desviación del que es concesionario «Transportes Jumar, S. A.», entre Omsuegra y Tomelloso (V-86:to-CR-6), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Tomelloso y Alcázar de San Juan, de 48 kilómetros de longitud, pasará por La Casilla, Arenales de San Gregorio, La Dehesa y Campo de Criptana, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibi-

ción de realizar tráfico de y entre Alcázar de San Juan y Campo de Criptana y viceversa y de entre Tomelloso y el empalme del camino vecinal que sale a Arenales de San Gregorio (La Casilla).

Expediciones.—Se realizarán todos los días excepto festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre Tomelloso y Alcázar de San Juan, por Arenales de San Gregorio, como desviación y ampliación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un vehículo de 36 plazas, además de los del servicio-base (V-86:to-CR-6).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-86:to-CR-6).

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b), en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.153-A.

Servicio entre Aracena y Riotinto, provincia de Huelva (expediente número 8.179), como prolongación del que es concesionaria la Empresa «Damas, S. A.», entre Minas de Riotinto y Huelva (V-1383:H-19), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aracena y Riotinto, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Campofrío, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Aracena y Riotinto en las expediciones que se autorizan en la condición siguiente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Diariamente, excepto domingos, una expedición de ida y vuelta, prolongando una de las expediciones autorizadas en el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-1383:H-19).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1383:H-19).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.154-A.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*DECRETO 1350/1966, de 12 de mayo, sobre adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz).*

De conformidad con lo dispuesto por la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril, y Decreto ochenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero, para la adopción de Colegios libres de Enseñanza Media de Grado Elemental, previos informes favorables de la Sección e Inspección de Enseñanza Media y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Queda adoptado el Colegio Libre de Enseñanza Media de Grado Elemental, mixto, del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera (Cádiz), bajo la dependencia académica del Instituto Nacional de Enseñanza Media, mixto, de Algeciras (Cádiz).

Artículo segundo.—Se crean en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una, de la Sección de Letras,

y otra, de la de Ciencias, de las asignaturas que determine la Dirección General de Enseñanza Media, habilitando los créditos necesarios del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1351/1966, de 12 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Merced», de Tárrega (Lérida).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Merced», establecido en la calle Santa María, número once, de Tárrega (Lérida).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1352/1966, de 12 de mayo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Jesús-María», de Palma de Mallorca.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y por el artículo trece del Decreto de veintuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Jesús María», establecido en la calle Escultor Galmes, número noventa y dos, de Palma de Mallorca.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1353/1966, de 12 de mayo, sobre reconocimiento como Colegio Menor, femenino, del Centro residencial «Heroínas de los Sitios de Gerona», en Gerona.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, femenino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Heroínas de los Sitios de Gerona», en Gerona

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1354/1966, de 12 de mayo, sobre reconocimiento como Colegio Menor femenino del Centro residencial «Obispo Rincón», de las Religiosas de la Presentación de Nuestra Señora, en Guadix (Granada).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declara Colegio Menor, femenino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Obispo Rincón», sito en Guadix (Granada).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1355/1966, de 12 de mayo, sobre declaración de interés social de las obras del Colegio de Enseñanza Primaria y Media de las Religiosas Hijas de Jesús (barrio de Chantrea), Pamplona.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio para la instalación del Colegio de Enseñanza Primaria y Media de las Religiosas Hijas de Jesús (Barrio Chantrea), Pamplona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1356/1966, de 12 de mayo, sobre declaración de interés social de las obras de construcción para la ampliación del Colegio «Nuestra Señora de los Dolores», en Alacuas (Valencia).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro